



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio: No. SE/806/2021

Villahermosa, Tabasco, 05 de marzo de 2021

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E .**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 117, numeral 2, fracción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en representación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y conforme al artículo 37, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, vengo a formular la siguiente consulta, de acuerdo a lo siguiente:

El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; con dicha reforma, se suprimieron las juntas y los consejos electorales municipales, siendo sus atribuciones transferidas a los órganos electorales distritales.

En cumplimiento a lo que establece el artículo 259 de la Ley Electoral, el veintiocho de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/061, designó a los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos parcial y final que corresponda a la demarcación territorial del municipio, para las elecciones de presidencias municipales y regidurías, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lo anterior en virtud de que, en Tabasco, existen varias secciones electorales que si bien se encuentran ubicadas en un municipio X, pertenecen a un Distrito con cabecera en otro municipio, por lo que resultó necesario establecer que en esos casos, será el Consejo Electoral Distrital al que pertenezcan esas secciones quienes realicen el cómputo parcial municipal de esas casillas, y elaborarán un acta de cómputo parcial que enviarán al Consejo Electoral Distrital cabecera de municipio, el cual recabará todas las actas de cómputo parcial municipal para poder realizar el cómputo final del municipio correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

SECRETARÍA EJECUTIVA

Ejemplo: Un ciudadano pertenece a la sección electoral X, ubicada en el municipio de Macuspana. Pero esa sección, pertenece al Distrito 11 con cabecera en el municipio de Tacotalpa, Tabasco. Votará para presidencia municipal de Macuspana, y para diputación, votará para el Distrito 11, con cabecera en Tacotalpa.

El paquete electoral contendrá los expedientes de ambas elecciones, por lo que su destino será el Consejo Electoral Distrital ubicado en Tacotalpa (Distrito 11). Ese distrito realizará, en primer lugar, el cómputo distrital, y en segundo lugar computará los paquetes correspondientes a las secciones electorales que se ubican en Macuspana, Tabasco, pero que pertenecen a ese Distrito 11. Ese cómputo se llama cómputo parcial municipal.

Al término de dicho cómputo, elaborará un acta de cómputo parcial municipal, la cual contendrá las firmas de las representaciones partidistas, las autoridades electorales de ese Distrito, y en su caso, la representación de la C.I.

Posteriormente, se les entregará copia certificada de esa acta a los antes citados, y el original de la misma se escaneará y subida a nuestro Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), la cual será visible por el Consejo Electoral Distrital cabecera de municipio, de acuerdo al considerando 8 del acuerdo CE/2021/020, aprobado por el Consejo Estatal el 28 de febrero de 2021.

Esa acta original de cómputo parcial municipal, será enviada al Consejo Electoral Distrital, ubicado en Macuspana Tabasco, el cual ha sido designado cabecera de municipio, para realizar el cómputo municipal.

En ese tenor, para determinar el cómputo total y poder realizar la declaración de validez y hacer la entrega del acta de mayoría y validez de la elección de la presidencia municipal y regidurías del municipio de que se trate, el consejo electoral distrital, cabecera de municipio, **deberá contar con las actas de cómputo parcial municipal que se realicen en los otros consejos distritales que integren el municipio.**

Sobre la base de lo expuesto, y tomando en los Consejos Distritales que realicen cómputo parcial municipal resguardarán copia certificada de dicha acta, cuenta que el acta de cómputo parcial municipal el Consejo Estatal plantea la siguiente consulta:

ANTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA QUE IMPIDA LA PRESENTACIÓN FÍSICA DEL ACTA DE CÓMPUTO PARCIAL MUNICIPAL ANTE EL CONSEJO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

SECRETARÍA EJECUTIVA

ELECTORAL DISTRITAL QUE FUNJA COMO CABECERA DE MUNICIPIO, ¿ES POSIBLE QUE ÉSTE ÚLTIMO ÓRGANO DISTRITAL, UTILICE DICHA ACTA DIGITALIZADA O ESCANEADA A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA (SIEE), CON EL FIN DE REALIZAR EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS QUE CORRESPONDA?

Ello en virtud de que la ley prevé situaciones ordinarias, pero no extraordinarias, consideramos que podemos aplicar la facultad prevista en el artículo 115, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Tabasco: *..“Para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.”*

Para los efectos de recibir la contestación o notificación correspondiente, solicito que la misma sea remitida al correo electrónico **armando.rodriguez@iepct.mx**.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.



ATENTAMENTE

Tu participación es nuestro compromiso

**Mtro. ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO EJECUTIVO**

c.c.p. Mtra. Maday Merino Damián. Consejera Presidente del Instituto Electoral. Para su conocimiento.
c.c.p. Mtro. Víctor Humberto Mejía Naranjo. - Consejero Electoral. Para su conocimiento.
c.c.p. Mtra. Blanca Eni Moreno Roa. - Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Oficio núm. INE/DEOE/0413/2021

Ciudad de México,
8 de marzo de 2021.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

En atención al folio número CONSULTA/TAB/2021/4, generado a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, por medio del cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC) consultó lo siguiente:

[...]

¿Ante caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier circunstancia extraordinaria que impida la presentación física del acta de cómputo parcial municipal ante el consejo distrital que funja como cabecera de municipio, ¿es posible que éste último órgano distrital, utilice dicha acta digitalizada o escaneada a través de la herramienta informática (SIEE) con el fin de realizar el cómputo final de la elección de presidencia municipal y regidurías que corresponda?

[...]

Adicionalmente, en el oficio número SE/806/2021, en el que se hace la consulta, se menciona lo siguiente:

- En la reforma electoral de 2020 en el Estado de Tabasco, se suprimieron las juntas y los consejos municipales y sus atribuciones fueron transferidas a los órganos electorales distritales.
- El IEPC mediante Acuerdo CE/2020/061, designó a los consejos distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos parcial y final que corresponda a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- En el Estado existen varias secciones que se encuentran ubicadas en determinado municipio y son pertenecientes a un distrito con cabecera en otro municipio, por lo que resulta necesario establecer que, en esos casos, será el Consejo Electoral Distrital al que pertenezcan estas secciones el que realice el cómputo parcial municipal de esas casillas y elabore un acta de cómputo parcial que deberá enviarse al Consejo Electoral Distrital cabecera del municipio, el cual recabará todas las actas de cómputo parcial municipal, para poder realizar el cómputo final del municipio correspondiente.
- Los consejos distritales que estén en el supuesto deberán escanear el acta de cómputo parcial y cargarla al Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), para que esté disponible para su consulta por el consejo distrital cabecera de municipio.
- El acta de cómputo parcial municipal original será enviada al consejo distrital designado como cabecera de municipio para realizar el cómputo municipal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Al respecto, es preciso considerar la normatividad en la materia; la legislación local establece lo siguiente:

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco:

ARTÍCULO 3.

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto Estatal; al Instituto Nacional Electoral; a las autoridades jurisdiccionales nacionales y locales en materia electoral; así como a la Cámara de Diputados del Congreso del Estado.

2. La interpretación de esta Ley y de la normatividad derivada se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 115

Para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Artículo 4.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 27.

2. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Artículo 98.

1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

En opinión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), con fundamento en la normatividad electoral mencionada, se observa que, de presentarse el caso fortuito o de fuerza mayor que impida la entrega del acta de cómputo parcial en original al órgano encargado de realizar el cómputo final de la elección de Ayuntamiento en tiempo y forma, la solución planteada por el IEPC no contraviene la legislación aplicable, máxime que a las representaciones partidistas y, en su caso, a las candidaturas independientes acreditadas ante el órgano encargado de efectuar el cómputo parcial, se les hará entrega de copia certificada de la misma, con lo que se garantiza la aplicación de los principios rectores de la función electoral.

Por lo anterior, la DEOE no encuentra inconveniente alguno en que la propuesta sea sometida a consideración del Órgano Superior de Dirección del IEPC, y se solicita su apoyo para hacer del conocimiento al Organismo Público Local las consideraciones de carácter técnico-operativo que emite la DEOE con base en la normatividad vigente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

Firma como responsable de la validación y revisión de la información:

Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda
Director de Operación Regional

C.c.p. **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.**- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.- Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda.- Director de Operación Regional.- Presente.

